



Bogotá D.C., 09 de junio de 2020  
SDM-SC - 85622

Señor:  
JORGE ALIRIO MORA BAEZ  
CARRERA 14 D No 31 f - 47 SUR CASA  
TELEFONO: 311 8033304  
CIUDAD

|                          |                            |              |                                                      |
|--------------------------|----------------------------|--------------|------------------------------------------------------|
| 472                      | Motivos de Devolución      | Desconocido  | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
|                          |                            | Retenido     | <input type="checkbox"/> No Reclamado                |
|                          |                            | Cerrado      | <input type="checkbox"/> No Contactado               |
|                          |                            | Fallecido    | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado         |
|                          | Dirección Errada           | Fuerza Mayor |                                                      |
|                          | No Reside                  |              |                                                      |
| Fecha 1:                 | DI                         | ME           | AN                                                   |
| Nombre del distribuidor: | Cristian Sanchez           |              |                                                      |
| C.C.                     | C.C.                       |              |                                                      |
| Centro de Distribución:  | 12 JUN '20                 |              |                                                      |
| Observaciones:           | Motorizado C.C. 1030600910 |              |                                                      |

Asunto: Radicado SDM 81003

Respetado Ciudadano

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No 11001000000023487728 DE 01 de febrero de 2020, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Estos fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de envío fue devuelto bajo la causal de "DIRECCION ERRADA" hecho que no es atribuible a la administración.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JORGE ALIRIO MORA BAEZ  
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA- 80205973  
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

#### Datos de ubicación

#### Información registrada en RUNT

Dirección: CLL 48 # 14-80 Departamento: BOGOTÁ D.C.

|                                                                                                                                                                                                       |        |                                                                                                                                                                                                   |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 472                                                                                                                                                                                                   | Remite | Remite                                                                                                                                                                                            | Remite |
| 1111                                                                                                                                                                                                  | 770    | 1111                                                                                                                                                                                              | 587    |
| <b>Remite</b><br>Nombre Razon Social: JORGE ALIRIO MORA BAEZ<br>Dirección: Calle 13 N° 37 - 3<br>Ciudad: BOGOTÁ D.C.<br>Departamento: BOGOTÁ D.C.<br>Código postal: 111611000<br>Envío: YG251948284CO |        | <b>Remite</b><br>Nombre Razon Social: JORGE ALIRIO MORA BAEZ<br>Dirección: CLL 48 # 14-80<br>Ciudad: BOGOTÁ D.C.<br>Departamento: BOGOTÁ D.C.<br>Código postal: 111611000<br>Envío: YG251948284CO |        |
| Fecha Admisión: 04/02/2020 20:05:28<br>Fecha Aprox. Entrega: 06/02/2020<br>Código Operativo: 1111587<br>Código Postal: 111611000<br>Código Operativo: 1111587                                         |        | Fecha Admisión: 04/02/2020 20:05:28<br>Fecha Aprox. Entrega: 06/02/2020<br>Código Operativo: 1111587<br>Código Postal: 111611000<br>Código Operativo: 1111587                                     |        |
| Peso (kilogramos): 200<br>Peso Volumétrico (kg): 200<br>Valor Declarado: \$0<br>Valor Paga: \$2.000<br>Costo de manejo: \$0<br>Valor Total: \$0                                                       |        | Peso (kilogramos): 200<br>Peso Volumétrico (kg): 200<br>Valor Declarado: \$0<br>Valor Paga: \$2.000<br>Costo de manejo: \$0<br>Valor Total: \$0                                                   |        |
| Observaciones del cliente: COMPARENDO                                                                                                                                                                 |        | Observaciones del cliente: COMPARENDO                                                                                                                                                             |        |

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en términos en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación r Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web [http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos\\_electronicos](http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos) y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

| COMPARENDO           | NOTIFICACION                                                 |
|----------------------|--------------------------------------------------------------|
| 11001000000023487728 | RESOLUCION AVISO 142 DEL 2020-02-25<br>NOTIFICADO 03/03/2020 |

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Adicionalmente en atención a su escrito de petición, debemos resaltar que la Orden de Comparendo estudiada, conforme al **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002** vigente para la época de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

*"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"*

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

*"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"*

Por tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (NEGRILLAS FUERA LDE TEXTO ORIGINAL)

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

**En tal sentido los medios probatorios y los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.**

En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se haya expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, ya la entidad aún se encuentra en términos para emitir la decisión definitiva respecto a la responsabilidad contravencional endiligada en la orden de comparendo estudiado, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Cabe explicarle que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T.: *"la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados"* quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y a la fecha las citadas ordenes de comparendo, no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de prescripción y revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC **85622** para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

*"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"*

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a sus peticiones.



YENNY SANTAMARIA ROMERO  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ANDREA BETANCOURT

C.C. Doctora.

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Dirección de Gestión de Cobro, Secretaría Distrital de Movilidad

Bogotá, D.C., 09 de junio de 2020  
**SDM-SC- 85622**

Doctora:  
**IVY SEPULVEDA AGUIRRE**  
Dirección de Gestión de Cobro  
Secretaría Distrital de Movilidad  
E. S. D

**Ref: Remisión Radicado SDM 81003**

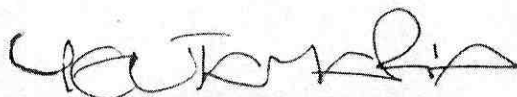
Respetada Doctora

De manera atenta, remito por correo electrónico por ser tema de su competencia la solicitud impetrada por el señor PABL JORGE ALIRIO MORA BAEZ MORALES donde solicita la revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en los comparendos analizados.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Yenny Santamaria Romero".

**YENNY SANTAMARIA ROMERO**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES**

Proyectó: ANDREA BETANCOURT  
Anexo Radicado SDM 81003

11001000000023487728

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

02/01/2020 09:32:15

C.02

VFB946

Ver Comparendo

Ver Carta T.P.

Ver Comparendo Notificado

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

GLORIA STEFANY LOZADA BENITES

94199

DEAP

PROPIETARIO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

80205973

JORGE ALIRIO MORA BAEZ

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2020-2-1 17:7:4. 0

(1) Generación archivo comparendo



2020-2-12 12:1:17. 0

(3) Registro devolución, Causal: DIRECCION ERRADA



2020-3-2 4:49:33. 0

(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 142 DEL 2020-02-25 NOTIFICADO 03/03/2020



2020-3-2 4:56:53. 0

(4) Registro envío a SICON

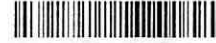
No Aplica



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023487728

Fecha de Imposición 01 de febrero de 2020



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Respetado(a) señor(a) MORA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa VFB946 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

| INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN                                                                                                                                                                         |                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>Código Infracción</b><br>C.02                                                                                                                                                                     | <b>Descripción</b><br>Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. |
| <b>Fecha Hora Infracción</b><br>01 de febrero de 2020 09:32:15                                                                                                                                       |                                                                    |
| <b>Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad</b><br>CR 28 - CL 11 - MARTIRES                                                                                                           |                                                                    |
| <b>OBSERVACIONES</b><br>En estado de abandono(a) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CNT |                                                                    |
| INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO                                                                                                                                                               |                                                                    |
| <b>Nombre</b><br>JORGE ALIRIO MORA BAEZ                                                                                                                                                              | <b>Tipo y No. Identificación</b><br>CC 80205973                    |
| <b>Dirección:</b> CLL 48 # 14-80                                                                                                                                                                     | <b>BOGOTÁ Bogotá D.C.</b>                                          |
| <b>Nombre del Locatario</b>                                                                                                                                                                          | <b>Tipo y No. Identificación</b>                                   |
| <b>Placa</b><br>VFB946                                                                                                                                                                               |                                                                    |



Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
  - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$219500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
  - 2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiseis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$323200, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.



Resoluciones



STTB COMPARENDOS 06/09/2020  
msjubequ RESOLUCIONES <Resoluciones>

**INFORMACIÓN DEL COMPARENDO**

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 23487728

11001000 000023487728

Fecha: 02/01/2020

Placa: VFB946

**INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA**

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 80205973

Nombre: JORGE ALIRIO MORA BAEZ

| Año  | No.    | Cod. | Descripción       | Inicio     | Vencimiento |
|------|--------|------|-------------------|------------|-------------|
| 2020 | 190757 | 2    | AUDIENCIA PUBLICA | 03/11/2020 | 04/13/2020  |
|      |        |      |                   |            |             |

CONSULTA EJ... 14:59:00

Bogotá D.C., 09 de junio de 2020

SDM-SC - 85622

Señor:

JORGE ALIRIO MORA BAEZ

CARRERA 14 D No 31 f – 47 SUR CASA

TELEFONO: 311 8033304

CIUDAD

Asunto: Radicado SDM 81003

Respetado Ciudadano

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No 11001000000023487728 DE 01 de febrero de 2020, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Estos fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de envío fue devuelto bajo la causal de "DIRECCION ERRADA" hecho que no es atribuible a la administración.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :

JORGE ALIRIO MORA BAEZ

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO:

CÉDULA CIUDADANÍA- 80205973

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

### Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

**Dirección:**

CLL 48 #14-80

Departamento:

BOGOTAD.C

|                                                                                                                                                                                                                          |                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |              |                      |                            |    |    |        |    |              |    |    |              |    |             |    |    |          |    |               |    |    |                      |    |             |    |    |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----------------------|----------------------------|----|----|--------|----|--------------|----|----|--------------|----|-------------|----|----|----------|----|---------------|----|----|----------------------|----|-------------|----|----|----------------|
| SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A. N° 900 002 987-9                                                                                                                                                                       |                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |              |                      |                            |    |    |        |    |              |    |    |              |    |             |    |    |          |    |               |    |    |                      |    |             |    |    |                |
| <b>4<sup>ta</sup> 770</b><br><b>1111 770</b>                                                                                                                                                                             | <b>POSTOS</b><br>Centro Operativo: 13175419<br>Ciudad de destino: | Fecha Admisión: 04/02/2020 20:05:26<br>Fecha Aprob. Entrega: 05/02/2020                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | YG2519482840 |                      |                            |    |    |        |    |              |    |    |              |    |             |    |    |          |    |               |    |    |                      |    |             |    |    |                |
| Nombre Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de<br>Dirección: Calle 13 N° 37 - 33<br>Referencia: 110010000002022081728 Teléfono: 35494100 EXT 6310 Código Postal: 111611000 | NITC: 07189909505                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |              |                      |                            |    |    |        |    |              |    |    |              |    |             |    |    |          |    |               |    |    |                      |    |             |    |    |                |
| Ciudad: BOGOTÁ D.C.<br>Nombre Remisor: JORGE ALIRIO MORA BALZ/V0965                                                                                                                                                      | Depto: BOGOTÁ D.C.<br>Código Operativo: 1111567                   | <b>Causas Devolución</b> <table border="1"> <tr> <td>NO</td> <td>Rebrotado</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>Comida</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>No a entrega</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>No consumido</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>No recibido</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>Faltante</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>No reconocido</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>Apertado/Clasificado</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>Desconocido</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>Fuera de rango</td> </tr> </table> |              | NO                   | Rebrotado                  | NO | NO | Comida | NO | No a entrega | NO | NO | No consumido | NO | No recibido | NO | NO | Faltante | NO | No reconocido | NO | NO | Apertado/Clasificado | NO | Desconocido | NO | NO | Fuera de rango |
| NO                                                                                                                                                                                                                       | Rebrotado                                                         | NO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | NO           | Comida               |                            |    |    |        |    |              |    |    |              |    |             |    |    |          |    |               |    |    |                      |    |             |    |    |                |
| NO                                                                                                                                                                                                                       | No a entrega                                                      | NO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | NO           | No consumido         |                            |    |    |        |    |              |    |    |              |    |             |    |    |          |    |               |    |    |                      |    |             |    |    |                |
| NO                                                                                                                                                                                                                       | No recibido                                                       | NO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | NO           | Faltante             |                            |    |    |        |    |              |    |    |              |    |             |    |    |          |    |               |    |    |                      |    |             |    |    |                |
| NO                                                                                                                                                                                                                       | No reconocido                                                     | NO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | NO           | Apertado/Clasificado |                            |    |    |        |    |              |    |    |              |    |             |    |    |          |    |               |    |    |                      |    |             |    |    |                |
| NO                                                                                                                                                                                                                       | Desconocido                                                       | NO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | NO           | Fuera de rango       |                            |    |    |        |    |              |    |    |              |    |             |    |    |          |    |               |    |    |                      |    |             |    |    |                |
| Dirección: C.L. 45 # 14-50<br>Teléfono: 4455501-112623342<br>Ciudad: BOGOTÁ D.C.                                                                                                                                         | Código Postal: 111311266<br>Depto: BOGOTÁ D.C.                    | Fecha de entrega: 05 FEB 2020<br>Hora: 16:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |              |                      |                            |    |    |        |    |              |    |    |              |    |             |    |    |          |    |               |    |    |                      |    |             |    |    |                |
| Peso Flotante (grs): 200<br>Peso Volumétrico (grs): 0<br>Peso Facturado (grs): 200<br>Valor Declarado: \$0<br>Valor Flotante: \$0.00<br>Gasto de manejo: \$0<br>Valor Total: \$0                                         | Dico Contenedor: EX<br>Observaciones del cliente: COMPAREANDO     | C. Centro de destino: 13175419<br>Ciudad de destino: BOGOTÁ D.C.<br>G.C.:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |              |                      |                            |    |    |        |    |              |    |    |              |    |             |    |    |          |    |               |    |    |                      |    |             |    |    |                |
| Gastos de entrega: <table border="1"> <tr> <td>tar</td> <td>destrucción</td> <td>gasto</td> </tr> </table>                                                                                                               |                                                                   | tar                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | destrucción  | gasto                | 11113731157799023528402840 |    |    |        |    |              |    |    |              |    |             |    |    |          |    |               |    |    |                      |    |             |    |    |                |
| tar                                                                                                                                                                                                                      | destrucción                                                       | gasto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |              |                      |                            |    |    |        |    |              |    |    |              |    |             |    |    |          |    |               |    |    |                      |    |             |    |    |                |

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en términos y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web [http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos\\_electronicos](http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos) y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Telefone: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

| COMPARENDO           | NOTIFICACION                                                 |
|----------------------|--------------------------------------------------------------|
| 11001000000023487728 | RESOLUCION AVISO 142 DEL 2020-02-25<br>NOTIFICADO 03/03/2020 |

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Adicionalmente en atención a su escrito de petición, debemos resaltar que la Orden de Comparendo estudiada, conforme al **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002** vigente para la época de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

*"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...). Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"*

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

*"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"*

Por tanto, el deber de la administración es **enviar** el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

*"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (NEGRILLAS FUERA LDE TEXTO ORIGINAL)"*

#### Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

**En tal sentido los medios probatorios y los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.**

En este orden de ideas y, con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se haya expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, ya la entidad aún se encuentra en términos para emitir la decisión definitiva respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en la orden de comparendo estudiado, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Cabe explicarle que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T.: *"la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados"* quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y a la fecha las citadas ordenes de comparendo, no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de prescripción y revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC **85622** para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

*"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"*

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de**



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a sus peticiones.

YENNY SANTAMARIA ROMERO  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ANDREA BETANCOURT

C.C. Doctora.

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Dirección de Gestión de Cobro, Secretaría Distrital de Movilidad

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 de junio de 2020  
**SDM-SC- 85622**

Doctora:  
**IVY SEPULVEDA AGUIRRE**  
Dirección de Gestión de Cobro  
Secretaría Distrital de Movilidad  
**E. S. D**

**Ref: Remisión Radicado SDM 81003**

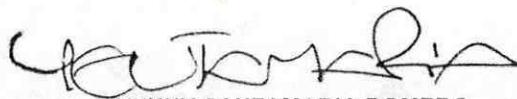
Respetada Doctora

De manera atenta, remito por correo electrónico por ser tema de su competencia la solicitud impetrada por el señor PABL JORGE ALIRIO MORA BAEZ MORALES donde solicita la revocatoria del mandamiento de pago expedido con fundamento en los comparendos analizados.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,



**YENNY SANTAMARIA ROMERO**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES**

*Proyectó: ANDREA BETANCOURT*

*Anexo Radicado SDM 81003*

11001000000023487728

| FECHA INFRACCIÓN                                                                                                 | CÓD.                                                                                                             | PLACA                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 02/01/2020 09:32:15                                                                                              | C.02                                                                                                             | VFB946                                                                                                                        |
| <a href="#">Ver Comparendo</a>  | <a href="#">Ver Carta T.P.</a>  | <a href="#">Ver Comparendo Notificado</a>  |

| INFORMACIÓN IMPOSICIÓN        |               |                   |
|-------------------------------|---------------|-------------------|
| NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE   | AGENTE ORIGEN | FUENTE IMPOSICIÓN |
| GLORIA STEFANY LOZADA BENITES | 94199         | DEAP              |

| PROPIETARIO       |                  |                        |
|-------------------|------------------|------------------------|
| TIPO DOC.         | NÚMERO DOCUMENTO | NOMBRES                |
| Cédula Ciudadanía | 80205973         | JORGE ALIRIO MORA BAEZ |

| INFORMACIÓN DEL CURSO     |           |                  |         |
|---------------------------|-----------|------------------|---------|
| FECHA CURSO               | TIPO DOC. | NÚMERO DOCUMENTO | NOMBRES |
| NO SE HA REGISTRADO CURSO |           |                  |         |

| NOTIFICACIONES       |                                                                                                         |                                                                                       |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| FECHA REGISTRO       | EVENTO                                                                                                  | PDF                                                                                   |
| 2020-2-1 17:7:4. 0   | (1) Generación archivo comparendo                                                                       |  |
| 2020-2-12 12:1:17. 0 | (3) Registro devolución, Causal: DIRECCION ERRADA                                                       |  |
| 2020-3-2 4:49:33. 0  | (6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 142 DEL 2020-02-25 NOTIFICADO 03/03/2020 |  |
| 2020-3-2 4:56:53. 0  | (4) Registro envío a SICON                                                                              | No Aplica                                                                             |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023487728**

Fecha de Imposición 01 de febrero de 2020



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Respetado(a) señor(a) MORA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1382 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa VFB946 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

| INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN                                                                                                                                                                         |                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>Código Infracción</b><br>C.02                                                                                                                                                                     | <b>Descripción</b><br>Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. |
| <b>Fecha Hora Infracción</b><br>01 de febrero de 2020 09:32:15                                                                                                                                       |                                                                    |
| <b>Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad</b><br>CR 28 - CL 11 - MARTIRES                                                                                                           |                                                                    |
| <b>OBSERVACIONES</b><br>En estado de abandono/a) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CNT |                                                                    |
| INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO                                                                                                                                                               |                                                                    |
| <b>Nombre</b><br>JORGE ALIRIO MORA BAEZ                                                                                                                                                              | <b>Tipo y No. Identificación</b><br>CC 80205973                    |
| <b>Dirección:</b> CLL 48 # 14-80                                                                                                                                                                     | <b>BOGOTÁ Bogotá D.C. Placa</b><br>VFB946                          |
| <b>Nombre del Locatario</b>                                                                                                                                                                          | <b>Tipo y No. Identificación</b>                                   |
| <b>Dirección:</b>                                                                                                                                                                                    |                                                                    |



Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto y, en todo caso, como quiere que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuente con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
  - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$219500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
  - 2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$325200, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente

Resoluciones



STTB

COMPARENDOS

06/09/2020

msjubequ

RESOLUCIONES

<Resoluciones>

**INFORMACIÓN DEL COMPARENDO**

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 23487728

11001000 000023487728

Fecha: 02/01/2020

Placa: VFB946

**INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA**

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 80205973

Nombre: JORGE ALIRIO MORA BAEZ

| Año  | No.    | Cod. | Descripción       | Inicio     | Vencimiento |
|------|--------|------|-------------------|------------|-------------|
| 2020 | 190757 | 2    | AUDIENCIA PUBLICA | 03/11/2020 | 04/13/2020  |
|      |        |      |                   |            |             |

CONSULTA EJ... 14:59:00

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio del 2020.

Rad. SDM : 81003

Fecha : 2020-08-08 14:35:33

Destino : SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Asunto : 276 - REVOCATORIA DIRECTA DE C

Nro Folios : 3 Anexos : 1

Origen : JORGE ALIRIO MORA BAEZ

Modo : I

Señor(a)

Secretaria de Movilidad de Bogota D.c.

Subdirección Contravenciones  
Ciudad.

Ref.: Revocatoria Directa de la Orden de Comparendo N°1101000000023487728 DE LA FECHA 01/02/2020.

**URGENTE**

**JORGE ALIRIO MORA BAEZ**, persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad, identificado como aparece después de mi firma, en el presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de que sea atendida y resuelta la siguiente solicitud de revocatoria fundamentado en el art 93 numerales 1 y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Solicito la revocatoria directa de la orden de comparendo electrónico **Comparendo N°1101000000023487728 DE LA FECHA 01/02/2020**. Ya que no fui notificado en la dirección registrada en RUNT y Formulario Único de Trámites; **CALLE 48 N° 14 - 80 BOGOTA D.C.** nunca fui notificado por este medio ni por ningún otro medio (MENSAJE DE TEXTO, CORREO ELECTRONICO O UNA LLAMADA), como tampoco, como se encuentra estipulado en el art 563, 566, 567 y 569 del Estatuto Tributario Nacional; por ende la Secretaria actuó en contra de la Constitución Nacional, al hacer efectiva la audiencia sin que el suscrito accionante de la acción de petición fuera notificado en alguna instancia; la Secretaria no agoto los recursos de notificación, ya que si bien no surtió la notificación personal por correo certificado, con el fin de preservar el derecho a controvertir los hechos, allegar pruebas, la legitima defensa y la presunción de inocencia.

Lo que es una clara oposición de la secretaria a la ley y a la constitución política, al vulnerar el derecho al debido proceso, presunción de inocencia y a controvertir los hechos, lo cual es causal de revocación directa en los términos del art 93 numeral 1 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

También es de recordar a la subdirección contravenciones, lo mencionado en la ponencia del magistrado Gabriel Eduardo Mendoza, la foto multas que no sean debidamente notificadas no podrán hacerse efectivas, pues se presumirían como nulas.

En consecuencia, niego categóricamente y de manera absoluta la comisión de la infracción que se me imputa, solicitando se revea la misma y se proceda a dejarla sin efecto.

Ya que desde la fecha de captada la infracción, a el día 08/06/2020, tenía total desconocimiento; lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo **258** del decreto **1344** de **1970** y **161** de la ley **769** de **2002**. "Código Nacional de Tránsito" confirmado por

ponencia del señor Magistrado el Doctor **CESAR HOYOS SALAZAR**. Mediante radicación **1054** de fecha 13 de noviembre de 1997, que reza la acción por contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses y se interrumpe con la audiencia. Solicito respetuosamente a ustedes se sirvan dar cumplimiento a la norma y se declare la exoneración de los comparendos a mi número de cedula por cuanto, no he sido notificado por ninguna autoridad competente para dar cumplimiento a la audiencia, por lo cual considero que se dan los siguientes requisitos para declarar la exoneración de los comparendos que figuran a mi número de cedula por prescripción de términos según el artículo **256** del Código Nacional de Tránsito, elevo la solicitud de revocatoria directa enfocado en el art 93 parágrafo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además según el art 22 de la ley 1383 de 2010 que reformo el código de tránsito, el organismo de tránsito tiene 3 días hábiles siguientes al día de captada la infracción para notificarse por correo.

Se aclara a la accionada que no se ha seguido el debido proceso al caso, ya que al no ser notificado en mi dirección de residencia radicada al momento de la compra del vehículo, no siguieron ni preservaron el derecho al debido proceso a lo que la Corte Constitucional se ha manifestado con la Sentencia C-980/10:

#### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance**

*Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).*

Además he de agregar que la secretaria, al poseer los mecanismos de notificación que la tecnología actual le ha provisto, no ha hecho uso de los mismos, al no agotar el mecanismo de notificación por correo electrónico, antes de hacer efectiva la audiencia, razón por la cual ha causado agravio injustificado al suscrito con la generación de intereses moratorios, los cuales no se hubieran generado si de parte de la Secretaria hubiese agotado los mecanismos de notificación, para lo

cual es pertinente precisar la sentencia C-980/10, en uno de sus apartes que cito a continuación.

**NOTIFICACION POR CORREO DE ACTO ADMINISTRATIVO-**  
*Contenido/LEGISLADOR-Competencia para determinar las condiciones en que debe operar el reconocimiento y la realización del principio de publicidad/NOTIFICACION POR CORREO-Mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados las decisiones adoptadas por autoridades administrativas y judiciales*

*Dentro de las diversas formas de notificación que han sido reguladas y desarrolladas por el legislador, este Tribunal ha reconocido en la notificación por correo, un mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceros interesados algunas de las decisiones adoptadas por las autoridades -administrativas y judiciales- en una determinada actuación. En el caso concreto de las actuaciones de la administración pública, la Corte ha sido clara en reconocer que la notificación por correo es un medio de comunicación adecuado para que los destinatarios de los actos administrativos puedan no solo conocerlos oportunamente, sino también utilizar en su contra los medios o instrumentos jurídicos necesarios para la defensa y protección de sus derechos e intereses. Ha considerado la Corte como legítimo que el legislador, en el ejercicio de su función de hacer las leyes, diseñe un sistema de notificación de los actos administrativos que resulte compatible con los progresos tecnológicos que tienen lugar en el campo de las telecomunicaciones, lo que a su juicio ocurre con los servicios de correo. Por eso, no ha dudado en considerar constitucionalmente admisible la notificación por correo, sobre la base de que la misma asegura, tanto el conocimiento real del acto administrativo a comunicar, como la posibilidad cierta del ejercicio del derecho de defensa.*

*Precisamente, es la imputación de una determinada conducta jurídicamente reprochable, la que activa en favor del destinatario de la misma, el pleno ejercicio de sus derechos al debido proceso y a la defensa, sin que la situación del propietario del vehículo envuelto en una infracción de tránsito, pueda constituir la excepción.*

1. Según lo estipulado en el artículo 2 de la ley 769 de 2002 el comparendo es "Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción". La cual no me fue entregada ya que la enviaron y no la entregaron debiéndose verificar, a lo que resulta improcedente el adelanto de audiencia en donde emitieron mandamiento de pago; a lo que el artículo 139 de la ley 769 de 2002 dice a la letra "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrado", en los términos art 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo LEY 1437 DE 2011.

Si la actuación se inició por petición verbal, la notificación personal podrá hacerse de la misma manera.

Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del acto.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Al hacer la notificación personal se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, si ésta es escrita, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

Acto este que jamás se ha hecho porque nunca ha existido audiencia alguna para esas contravenciones, Por lo tanto me acojo y solicito se decrete la **CADUCIDAD, REVOCATORIA Y PRESCRIPCION** en cada uno de los casos planteados, por las razones antes anotadas.

**EL SUSCRITO TITULAR DE LA ACCION ACLARA QUE NO FUE NOTIFICADO DE LA ORDEN DE COMPARENDO N°1101000000023487728 DE LA FECHA 01/02/2020. DE LA REALIZACION DE AUDIENCIA SEGÚN LO ESTABLECIDO EL ARTICULO 139 DE LA LEY 769 DE 2002; SOBRE LA ORDEN DE COMPARENDO N°1101000000023487728 DE LA FECHA 01/02/2020. SE SOLICITAN LAS EXCEPCIONES, SEGÚN EL ARTICULO 831 INCISO 7 POR LA FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO O INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO QUE LO PROFIRIÓ, YA QUE NO SE REALIZO LA NOTIFICACION PERSONAL DE LAS ORDENES DE COMPARENDO SEGÚN EL ARTICULO 44 DEL CCA.**

1. El Código Penal Colombiano en su Artículo 21 señala en su Principio de Causalidad que la Sanción no es aplicable si no "es consecuencia de su acción o de su omisión". Se refiere al sujeto a quien se le pretende hacer la imputación.
2. El Código Nacional de Tránsito en su Artículo 129 menciona en su parágrafo primero que "Las multas no pueden ser impuestas a personas distintas de quien cometió la infracción".
3. El artículo 122 del mismo Código dice "que las sanciones se impondrán al responsable".
4. En ninguna parte dentro del trámite procesal se acreditó que la persona que iba conduciendo el vehículo fuera el suscrito. ¿Si la multa es solamente aplicable al infractor, ¿por qué colige con facilidad el funcionario de tránsito que el propietario tiene que ser el mismo infractor sin demostrarlo?

#### **A) SENTENCIA C-980 DEL AÑO 2010-CORTE CONSTITUCIONAL.**

"La obligación de pagar la multa solo puede tener lugar como consecuencia de su vinculación formal a la actuación administrativa y luego de que se establezca plenamente su culpabilidad en la infracción.

En otro de sus apartes la misma Sentencia dice " No está indicando que la sanción se produce de forma automática por efecto de la sola notificación ".

Y más adelante reitera "Solo se paga la multa cuando se pruebe que fue él quien cometió la infracción o cuando lo admita expresa o implícitamente ".

Basadas todas las consideraciones anteriores en fallos reiterados de la Corte Constitucional, sobre interpretación y alcances del Artículo 29 de la C.N. sobre el

Principio de la Presunción de Inocencia "TODA PERSONA SE PRESUME INOCENTE MIENTRAS NO SE HAYA DECLARADO JUDICIALMENTE CULPABLE".

Otros fallos de la Honorable Corte Constitucional que pueden servir de soporte Jurídico al señor Juez para atender la petición de restablecer mis Derechos son: C-

563 DE 1995 — C-155 DE 2002 → C-506 DE 2002— T-270 DE 2004 y T-677 DE 2004

Todas ellas proscriben la RESPONSABILIDAD OBJETIVA por ser incompatible con la dignidad humana.

Sentencia T-051/16 por el cual solicito el derecho a la igualdad.

Y para finalizar, en la Sentencia T-145 DE 1993 que afirma "Carece de respaldo Constitucional la imposición de sanciones Administrativas de plano con fundamento en la comprobación objetiva de una conducta ilegal en razón del desconocimiento que ello implica de los principios de contradicción y de Presunción de Inocencia" los cuales hacen parte del núcleo esencial del Derecho del Debido Proceso".

En vista de lo anterior es de reiterar a su despacho que el proceso contravencional no se adelantó en derecho y de conformidad con la normatividad vigente, por lo cual es pertinente solicitar se revoque el acto administrativo emitido por su jurisdicción.

#### HECHOS.

- Se emitió la orden de comparendo electrónico **Nº1101000000023487728 DE LA FECHA 01/02/2020**. Por presuntas infracciones al Código Nacional De Tránsito, que hasta la fecha desconozco por ausencia de notificación.
- Nunca se me notifico el comparendo electrónico en los parámetros establecidos por la ley citada con antelación, por tal motivo alego que no pude **PROPONER LAS EXCEPCIONES QUE HOY MANIFIESTO QUE ES LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO**, contemplado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, el cual establece que debe existir una **DEBIDA NOTIFICACIÓN** al No existir tal notificación se genera automáticamente una **NULIDAD y/o REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ME DECLARA INFRACTOR DE LOS COMPARENDO ELECTRONICO Nº1101000000023487728 DE LA FECHA 01/02/2020**.

#### Pretensiones.

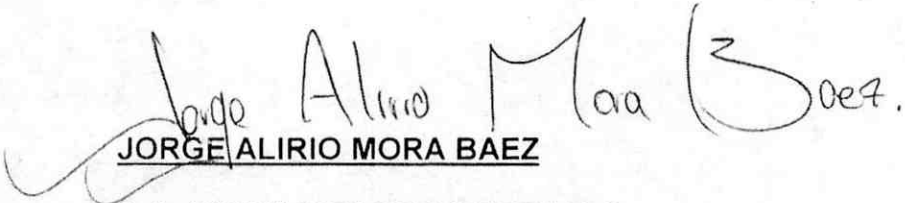
Solicito la Revocatoria Directa de las órdenes de comparendos **Comparendo Nº1101000000023487728 DE LA FECHA 01/02/2020**. Por indebida notificación y falta al debido proceso ya que han causado agravio injustificado al suscrito con la generación de intereses moratorios.

1. Se revoque los mandamientos emitidos por su jurisdicción, sin seguir a cabalidad las etapas del proceso contravencional violando el derecho del suscrito al debido proceso para emitirla.

2. Solicito la exoneración del comparendo ya que a la fecha no me han notificado dicho comparendo.
3. Se termine toda actuación de cobro por parte de la secretaria de Movilidad, de manera URGENTE; ya que no se ha llevado el conducto regular, debido proceso violando el derecho a la legítima defensa.
4. se den por concluidas las actuaciones iniciadas, notificándome fehacientemente la resolución adoptada.
5. En la hipótesis de que la secretaria ratifique la sanción y rechace el presente descargo, hago reserva de acudir a la Justicia Ordinaria a fin de obtener la nulidad del decisorio.
6. De no ser favorable mi solicitud, se sirva informar el sustento jurídico del porque no se accede a ella.

**NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Recibo notificaciones por correspondencia en dirección: **CARRERA 14 D N°31 F – 47 SUR CASA BOGOTA D.C.**  
**CELULAR:** 311-803-33-04.

**Atentamente,**

  
**JORGE ALIRIO MORA BAEZ**

**C.C. N°80205973 DE BOGOTA D.C.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.741.572  
GAMBOA RAMIREZ  
APELLIDOS  
LUIS CARLOS  
NOMBRES

*Luis Gamboa Ramirez*





FECHA DE NACIMIENTO 18-JUN-1976  
TUNJA  
(BOYACA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.66 A+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
31-OCT-1994 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0710600-00369301-M-0079741572-20120405 0029627463A 1 30145833

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20457

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                                   |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | <u>SDM-81003/ JORGE ALIRIO MORA BAEZ</u>                                          |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-85622 d eI 09 DE JUNIO DE 2020                                             |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR<br>AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>YENNY<br/>SANTAMARIA ROMERO</u> |

### ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 19 DE OCTUBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (15) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

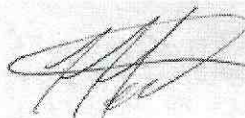
81003.certifico que el presente aviso se fija hoy 19 DE OCTUBRE DEL 2020a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 23 DE OCTUBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)

